



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 308

(31 JUL 2019)

"Por el cual se aclara el Auto No. 135 de 14 de mayo de 2019 "por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante escritos con radicaciones E1-2018-016420 y E1-2018-016423 del 05 de junio de 2018, la sociedad GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. identificada con NIT. 800.194.208-9, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica Río Hondo"*.

Que por medio del Auto No. 394 del 11 de octubre de 2018, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, inició la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica Río Hondo"*, localizado en jurisdicción del municipio de Samaná en el departamento de Caldas, a cargo de la sociedad GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. identificada con NIT. 800.194.208-9, dando apertura al expediente número ATV 0834.

Que por Auto No. 135 de 14 de mayo de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitó a la sociedad GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. identificada con NIT. 800.194.208-9, información adicional para continuar con la evaluación ambiental y determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda solicitado, para lo cual otorgó un término no mayo a noventa (90) días calendario contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que a través de la radicación No. E1-2019-130610105 de 13 de junio de 2019, la sociedad GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. identificada con NIT. 800.194.208-9 informa entre otros, que la Pequeña Central Hidroeléctrica Río Hondo tiene por autoridad competente para el licenciamiento la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, y no la ANLA, y requiere se aclare *"si el levantamiento*

209

"Por el cual se aclara el Auto No. 135 de 14 de mayo de 2019 "por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

parcial de veda para el proyecto PCH Río Hondo queda supeditado al pronunciamiento que realice la Autoridad Ambiental sobre los permisos ambientales y la viabilidad misma del proyecto como lo dispuso el artículo segundo del Auto 0135 del 14 de mayo de 2019, o si por el contrario el MADS debe otorgar el levantamiento parcial de veda previo al pronunciamiento de la licencia como lo dispone el parágrafo 5 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en virtud de la facultad establecida en el numeral 15 del artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, profirió el Auto No. 135 de 14 de mayo de 2019 contenido en el expediente ATV 0834, *"por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*, como ya se indicó.

Que, el primer aspecto a indicar, es aclarar a la sociedad GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. identificada con NIT. 800.194.208-9, que en virtud del precepto legal contenido en el Decreto 3570 de 27 de septiembre de 2011 *"por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, corresponde a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos:

"ARTÍCULO 16. Funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Eco sistémicos. Son funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Eco sistémicos:

(...)

15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres.

(...)".

Ha de entenderse que la competencia del levantamiento parcial de veda corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, y en virtud del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015 *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, es un trámite que debe adelantarse previamente a la obtención de la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental regional competente, la cual lleva implícitos los permisos correspondientes requeridos para el proyecto, obra o actividad.

Que, de otra parte, en el artículo segundo del Auto citado por una inconsistencia en la transcripción, se indicó que el levantamiento de la veda para los grupos taxonómicos en evaluación, quedaría supeditado al pronunciamiento que realice la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, sobre los permisos ambientales y viabilidad del proyecto.

Que, en consecuencia, es importante recordar sobre la aclaración de los actos administrativos, el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni

"Por el cual se aclara el Auto No. 135 de 14 de mayo de 2019 "por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

revivirán los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que entonces, conforme lo expresado la presente situación corresponde a una aclaración formal de omisión de palabras, de tal manera que no busca cambiar el sentido del acto administrativo, toda vez que solo pretende aclarar lo indicado en la parte motiva de dicho acto administrativo.

Que, ahora bien, los errores formales se refieren a equivocaciones involuntarias que no alteran los fundamentos jurídicos y técnicos de la decisión proferida, motivo por el cual la administración debe proceder a petición de parte o de oficio a corregir los mismos, para que el acto administrativo tenga la exactitud que debía tener desde un comienzo, sin realizar ninguna variación sobre la decisión de fondo del acto emitido.

Que el acto administrativo y las decisiones que se adoptan en el mismo debe guardar correspondencia con el asunto, el contenido de las peticiones y/o situaciones que dieron origen a las actuaciones, es decir que el acto administrativo debe atender al principio de congruencia.

Que, con fundamento en lo anterior, esta Dirección aclarará el artículo segundo del Auto No. 135 de 14 de mayo de 2019, en el sentido de indicar que el levantamiento de la veda para los grupos taxonómicos en evaluación, quedará supeditado al pronunciamiento que realice la Autoridad Ambiental regional competente, sobre los permisos ambientales y viabilidad del proyecto.

Finalmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no procede recurso contra los actos administrativos de trámite, entre otros, tal como ocurre en el acto que nos ocupa, cuya finalidad es dar alcance y aclarar el error formal del acto administrativo citado.

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.- Aclarar el artículo segundo del Auto No. 135 de 14 de mayo de 2019, *"por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*, a cargo de la sociedad GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. identificada con NIT. 800.194.208-9, el cual quedara así:

"Por el cual se aclara el Auto No. 135 de 14 de mayo de 2019 "por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

"Artículo 2.- INFORMAR a la sociedad GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. identificada con NIT. 800.194.208-9, que el levantamiento de la veda para los grupos taxonómicos en evaluación, quedará supeditado al pronunciamiento que realice la Autoridad Ambiental regional competente, sobre los permisos ambientales y viabilidad del proyecto".

Artículo 2. – En todo lo demás que no es objeto de aclaración, continúa vigente el Auto No. 135 de 14 de mayo de 2019, expedido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 3. – El presente acto administrativo no revive los términos otorgados por el Auto No. 135 de 14 de mayo de 2019.

Artículo 4. – NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la sociedad GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. identificada con NIT. 800.194.208-9, a través del representante legal, su apoderado legalmente constituido o a la persona que este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. – COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – PUBLICAR en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 7. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

31 JUL 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó y revisó:

Reviso:

Expediente:

Auto:

Proyecto:

Solicitante:

Sonia Guevara Cabrera / Revisora Jurídica DDBSE – MADS
Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS
ATV 0834
Aclaración
Pequeña Central Hidroeléctrica Río Hondo
Gestión Energética S.A. E.S.P. NIT. 800.194.208-9